



Resolución Directoral N° 162-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 12 JUN 2015

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI y el Informe Legal N° 004-2015-AAVC-ALE/PEJSIB, Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación del Proceso de Implementación" del nuevo régimen en una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre del 2014, se define al Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua, como una Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-110, donde se señala que el Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2014-MINAGRI del 09 de julio de 2014, se conformó la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30057 y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE que aprobó los lineamientos para el tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil; por lo que mediante Oficio Múltiple N° 034-2014-MINAGRI-SG de fecha 10 de septiembre del 2014, el Secretario General de este ministerio pone en conocimiento de los Programas y Proyectos que integran el pliego entre ellos al PEJSIB, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, las mismas que entraron en vigencia el 14 de septiembre del 2014, precisando que deberán adoptar las medidas



PP
12/06/15
5:00 P-

correspondientes que garanticen la correcta adecuación a las nuevas disposiciones del mencionado régimen disciplinario, incluyendo las contenidas en el Título VI del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo informar respecto a las acciones para tal efecto.

Que, la Novena Disposición Complementaria inciso a) de la Ley N° 30057, establece que la vigencia de la Ley es a partir del día siguiente de su publicación, siendo de aplicación inmediata las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil (...). Dejando supeditada la vigencia referida al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a la reglamentación respectiva, así se precisa en la parte final de la mencionada disposición "*Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...)*".

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., señala "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. **Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa***". Es decir las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron **en plena vigencia desde el 14 de septiembre del 2014**. Por lo que cualquier investigación administra que se llevará a cabo posterior a la fecha señalada (14/09/2014), deberían recorrer necesariamente por las reglas que establece la Ley del Servicio Civil – 30057 y su reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La ley del Servicio Civil, en el artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "*La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, (...)*. Asimismo en el caso de funcionarios la referida norma precisa "**En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente.** Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior". Asimismo el artículo 93, precisa que las autoridades indicadas deben contar en calidad de apoyo, **con una Secretaría Técnica**, la misma que según el artículo 95 de la norma señalada, puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que existiendo procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, en contra de funcionarios públicos, entonces resulta congruente y razonable que se designe el órgano instructor de carácter permanente; es decir el órgano que va instruir las investigaciones administrativas disciplinarias en caso se vean involucrados funcionarios públicos de esta entidad. En consecuencia, estando a que el grupo de los funcionarios están compuestos por los directores de línea del PEJSIB; entonces se deberá a procederse a designar dicho órgano, el mismo que deberá estar compuesto por dos funcionarios del mismo rango; es decir por directores de línea; asimismo dicho órgano debe estar compuesto por mandato de ley por el jefe de personal de la entidad.





Resolución Directoral N° 162-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 12 JUN 2015

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 12 de marzo del 2015, se designó al órgano instructor para investigar las presuntas irregularidades recogidas en el Informe de Control N° 002-2014-MINAGRI-PEJSIB/OCI, en dicha resolución se designó a dos funcionarios para conformar el referido órgano; asimismo se designó a un especialista de la dirección de obras en remplazo del Jefe de Personal, pues al estar investigado el Jefe de Personal entonces existía incompatibilidad para actuar en dicho órgano. En consecuencia al haberse designado a los funcionarios indicados se debe proceder a ampliar su competencia y designarlos como órgano instructor permanente; asimismo se debe tener cuenta que dado que ninguno de los directores de línea son abogados y dado que los funcionarios designados mediante resolución Directoral N° 093-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE ya conocen el procedimiento de la nueva Ley del Servicio Civil; entonces resulta razonable ampliar las funciones de los funcionarios indicados, a excepción del especialista de obras, pues éste último debe ser reemplazado por el jefe de Personal de la entidad por mandato legal.

En consecuencia, en uso de las atribuciones establecidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-1100; y teniendo a la vista el Informe Legal N° 004-2015-AAVC-ALE/PEJSIB del Asesor Jurídico Externo en donde recomienda designar al órgano instructor permanente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE LA COMISION QUE ACTUARA COMO ORGANO INSTRUCTOR PERMANENTE, el mismo que tendrá competencia para los procesos administrativos disciplinarios en donde estén involucrados los funcionarios del PEJSIB; el mismo que deberá proceder conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil., la misma que está conformada por el:

- 1.- Ing. Fernando Guevara Bernal, Director (e) de Desarrollo Agropecuario (presidente)
- 2.- Ing. Oscar Miguel Pizarro León, Director de Obras (Miembro)
- 3.- CP. Luis Menor Carrasco, Especialista en Personal (Miembro)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero, a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, al Secretario Técnico y al Órgano de Control Interno.





Resolución Directoral N° 162-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 12 JUN 2015

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web de la entidad, www.pjsib.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



Ing. WERNER CABRERA CAMPOS
Director Ejecutivo